

Bucaramanga, (Santander).

Señor
JUEZ (REPARTO)
BUCARAMANGA
E. S. D

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE:	CARMEN CECILIA BAUTISTA DE CUADROS
ACCIONADO:	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

IDENTIFICACIÓN

CARMEN CECILIA BAUTISTA DE CUADROS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 37.886.883 expedida en Bucaramanga, de manera respetuosa me dirijo a su despacho por medio del presente escrito, para instaurar la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, a través de su representante legal , lo sea, lo llegue a ser o representar en esta acción, por violación al Derecho Fundamental de como lo es, **EL DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 CONSTITUCIONAL, ley 1755 de 2015** con el fin de que sean resueltas de fondo las pretensiones instauradas y recibidas en ese despacho, para lo cual me permitiré precisar lo siguiente:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA ACTUAR

Lo soy como sujeto interviniente activo en condición de perjudicado directo, al no dárseme respuesta al Derecho de Petición recibido por la parte accionada, el cual tenía como objeto LA RECTIFICACION Y ACTUALIZACION EN EL SISTEMA DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-295876 EL CUAL SE ENCUENTRA EN ESTADO CERRADO, Y AL CUAL SE LE ASIGNO EL NUMERO PREDIAL 680010103000000880901900000040, el cual continua indebidamente activo y el cual está generando un cobro de impuesto predial sobre un predio que no existe, y que me está causando un perjuicio dado que la alcaldía de Bucaramanga me está realizando el cobro coactivo del impuesto predial sobre dicho numero catastral, sin embargo el predio no existe, nunca se construyó, ya que hubo una modificación de la propiedad horizontal debidamente autorizada y registrada.

Así mismo, lo es por vulnerársele al accionante de manera directa los Derechos Fundamentales de rango constitucional.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Me faculta el artículo 86 superior y el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, por tratarse de la protección de Derechos Fundamentales violados de manera directa por una autoridad pública, con plena intención de la violación al Ordenamiento Constitucional y legal generando desconfianza, mala fe e inseguridad jurídica de parte del accionado al no permitirle resolver su situación jurídica con la entidad como quiera que no se le dio respuesta al Derecho de Petición interpuesto y que fue entregado a la entidad accionada tal y como consta en el documento recibido, el cual aporte como prueba para que obre como sustento de lo anteriormente afirmado.

HECHOS

- 1. EL día **07 de septiembre de 2023**, radique en las oficinas del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, derecho de petición de interés particular, actuando en mi calidad de perjudicada directa, en el cual solicité entre otras cosas, que se eliminara el código catastral 680010103000000880901900000040, adscrito al número de matrícula 300-295876, cuyo folio se encuentra en estado cerrado, debido a que si bien se abrió dicho folio al momento de realizar el trámite de desenglobe, se

realizó una reforma al reglamento de propiedad horizontal, mediante la escritura pública número 2929 del 12 de septiembre 2011.

2. Que ha transcurrido el tiempo legal y reglamentario de la Ley 1755 de 2015 sin obtener respuesta de fondo a lo petitionado con el propósito de obtener la ACTUALIZACION, MODIFICACION Y ELIMINACION DEL CODIGO CATASTRAL 680010103000000880901900000040, debido a que le predio no existe no ha existido nunca, y de esta manera poder solicitar ante la alcaldía de Bucaramanga que NO SE PRODUZCA el cobro de impuesto predial, dado que como he dicho antes, el predio no existe.
3. Que a la fecha de instaurar la presente acción no se ha obtenido respuesta alguna de parte del accionado.

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa me permito solicitarle a su señoría las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Respetuosamente le solicito al Honorable Señor Juez, de conformidad con las facultades que le otorga la Constitución y la Ley, favor proceder a tutelar los derechos fundamentales aquí demandados.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior protección legal, muy respetuosamente le solicito a su señoría se le ordene al accionado, se sirva resolver de **fondo** el derecho de petición radicado en la entidad accionada desde el pasado 07 de septiembre de 2023.

TERCERA: La genérica y oficiosa que el despacho considere necesaria en la protección de los derechos de los accionantes.

OBJETO DE LA ACCIÓN

No es otro que reunir los requisitos legales para que el accionante pueda acceder a una reliquidación pensional acorde a los emolumentos salariales percibidos con ocasión de su actividad laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tal el siguiente ordenamiento jurídico artículos 1, 2, 4, 6, 23, 29, 53, 83, 86 95, 209 Constitucionales, Decreto 2591 de 1991, ley 1755 de 2015, artículo 48 Numeral 49 de la Ley 734 de 2002.

RAZONES DE DERECHO

Me permito citar el siguiente precedente judicial acerca del derecho demandando:

Sentencia T495-92 de la Corte Constitucional.

"En lo pertinente, el artículo 23 de la actual Constitución consagra el derecho de petición en los mismos términos que venían de la anterior, bajo la cual fue concebida en la forma más amplia, pues de él se derivan facultades y poderes tan amplios como los de pedir en contención ante la administración de justicia, por un extremo, hasta los de, mediante su ejercicio, cumplir una función de control de la función pública, de manera que su importancia es manifiesta. Es de notar que él consiste no simplemente en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; por esto puede decirse también que el derecho de petición que la Constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo negativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que el

adelantamiento de la actuación sea posible y no sea bloqueada por la Administración, especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia".

Sentencia C – 542 de 2005 de la Corte Constitucional.

"Las respuestas que en cumplimiento del derecho de petición ofrezcan las autoridades públicas deben ser oportunas. Han de orientarse a resolver el fondo del asunto bajo cuestión y deben ser expuestas de manera clara, precisa y coherente. Es necesario, además, que tales respuestas sean comunicadas a las ciudadanas y a los ciudadanos que elevaron el derecho de petición, con independencia de que la respuesta implique una aceptación o no aceptación de lo solicitado por ellos. El derecho de petición, en suma, se convierte en uno de los vehículos más idóneos para establecer un puente fluido y transparente de comunicación entre el pueblo y las autoridades administrativas. Configura, por tanto, un instrumento de primer orden en el camino hacia la ampliación y profundización de la democracia participativa."

PRUEBAS

Con el fin de aportar algunos elementos de juicio frente a los hechos descritos, de manera respetuosa me permito allegar las siguientes pruebas de carácter documental para lo cual me permito referenciar las siguientes:

Para que obren como tales me permito aportar en fotocopia simple las siguientes:

1. Copia del Derecho de petición con su respectivo sello de recibido donde de evidencia que fue radicado en la entidad hace mas de dos meses.
2. Certificado de libertad y tradición con folio cerrado.
3. Copia de escritura publica que modifica el reglamento de propiedad horizontal y suprime el inmueble.

ANEXOS

Me permito aportar los documentos aducidos anteriormente como pruebas, los cuales son copias tomadas de los documentos originales.

PROCEDIMIENTO

Deberá dársele el señalado en el Art. 86 Constitucional, Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 404 de 2001.

JURAMENTO

Bajo la Gravedad del Juramento que se entiende presentado con este escrito, manifiesto con las consecuencias Penales que ello implica, que lo aquí dicho es cierto, que me ratifico en cada uno de los hechos y estoy en disposición de ampliarlos si fuese necesario y que ningún momento he instaurado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones ante Autoridad Judicial alguna.

NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

ACCIONANTE: Las recibo en mi dirección electrónica Adriana.ardila@hotmail.es y en la dirección física Cl 35 No. 19.41 oficina 208 de la ciudad de Bucaramanga.

Accionado: Para efectos de notificaciones en la calle 89 Transversal Oriental Metropolitana-69, barrio El Tejar.

Correo electrónico: notificaciones.judiciales@amb.gov.co

Sin otro en particular.

CARMEN CECILIA BAUTISTA DE CUADROS

C.C. 37.886.883 expedida en Bucaramanga